

CARATULA: "S.F.J.C.C.V.J.M. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-00145-F-2026 -

lf

GENERAL ROCA, 28 de enero de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Gauza en fecha

27-1-26: Téngase por contestada la vista conferida a la Defensoría de Menores.

Téngase presente su dictamen y conformidad para el dictado de la medida solicitada por la denunciante, Sra. J.C.S.F. en representación de sus hijos.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretase **por el plazo de 90 DÍAS al Sr. J.M.V. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de los niños L.A.V., O.L.V., de la adolescente J.L.V. y/o de la vivienda que ocupan junto a su progenitora -sita en calle C.T.5.B.M.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que los perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentren y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que sus hijos se encuentren y/o transitén, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación al denunciado, Sr. J.M.V. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que**

obran en la denuncia.

Líbrese testimonio de la presente medida.

Hágase saber a la Sra. J.C.S.F. que a los fines de fijar la cuota de alimentos provisorios solicitada en la denuncia, deberá presentar copias certificadas de las partidas de nacimiento de sus hijos.

Notifíquese a las partes, Sra. **J.C.S.F. y Sr. J.M.V.**, que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not.

Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese VISTA AL SR. DEFENSOR DE MENORES.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza